

Vulneración del plazo razonable en detención de menores por flagrancia delictiva en Huaraz, Perú

Violation of the reasonable time limit in the detention of minors for criminal flagrancy in Huaraz, Peru

Félix Julca Guerrero 

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
fjulca@unasam.edu.pe

Fany Vera Gutiérrez 

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
fverag@unasam.edu.pe

Katherine Castro Menacho 

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
kcastrom@unasam.edu.pe

María del Carmen Segura Córdova 

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
msegurac@unasam.edu.pe

Lucia Buleje Ayala 

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú
lbulejea@unasam.edu.pe

Resumen

El propósito del artículo es dar cuenta sobre el tratamiento de la flagrancia delictiva en menores infractores y el plazo razonable en fiscalías de familia y mixta de Huaraz (Áncash, Perú). El propósito principal de la investigación fue analizar la actuación de los fiscales en el sentido de que si cumplían con cautelar el principio superior del adolescente y si se pronunciaban dentro del plazo legal sobre la situación jurídica de los menores que se encontraban inmerso en una investigación en flagrancia. Para dicho fin, se realizó una investigación sociojurídica descriptiva con enfoque cuantitativo. Para el acopio de datos se utilizó la técnica de encuesta dirigida a los fiscales especializados de

Abstract

The purpose of this paper is to report on the treatment of flagrante delicto in juvenile offenders and the reasonable time frame in family prosecutor's office in Huaraz (Ancash, Peru). The main purpose of the research was to analyze the performance of prosecutors in terms of whether they complied with the precautionary principle of the superior principle of the adolescent and whether they pronounced within the legal time limit on the legal situation of minors who were immersed in an investigation in flagrante delicto. For this purpose, descriptive socio-legal research with a quantitative approach was carried out. A survey technique was used to collect data from specialized prosecutors in

RECIBIDO: 16/09/2024 - ACEPTADO: 13/10/2024 - PUBLICADO: 12/12/2024

Huaraz. Los resultados indican que, en la investigación a menores en flagrancia, se vulnera la proporcionalidad del plazo razonable. Asimismo, se transgrede el interés superior del adolescente y el derecho a la libertad. Una de las causas principales es la elevada carga procesal. Ante esta situación, resalta la propuesta de la conformación de un equipo multidisciplinario para su participación en las fiscalías de familia y mixta en Huaraz.

Palabras clave: flagrancia delictiva, menores infractores, plazo razonable, fiscalías especializadas

Huaraz. The results indicate that in the investigation of minors in flagrante delicto, the proportionality of the reasonable time limit is violated; likewise, the best interests of the adolescent and the right to freedom are violated, one of the main reasons being the high procedural burden. In view of this situation, the proposal for the confirmation of a multidisciplinary team for its participation in the family and mixed prosecutor's offices in Huaraz.

Keywords: flagrante delicto, juvenile offenders, family prosecutors' offices

INTRODUCCIÓN

El tratamiento jurídico de menores infractores es un tema de mucha sensibilidad sociocultural y sociojurídica. Según reportes de instancias judiciales y otras instituciones estatales, la delincuencia en el Perú está en aumento a pesar de que la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana viene implementando un plan nacional con miras al 2030. Entre los actores del incremento de la inseguridad ciudadana, se encuentran involucrados los adolescentes. Van Der (2023) reporta que la proporción de jóvenes en conflicto con la ley, atendidos en el sistema restaurativo, pasó del 1% en el 2010 al 26% en el 2019. Asimismo, Julca-Guerrero y Rojas-Luján (2024) señalan que, en el 2021, los centros de diagnóstico atendieron 1 633 adolescentes con internamiento, en donde Lima resalta con 527 adolescentes; Huancayo, con 160; Chiclayo, con 156; Trujillo, con 153; Pucallpa, con 146; Cusco, con 121 y Arequipa, con 114 (PRONACEJ, 2021). Esto implica que la delincuencia juvenil se configura como uno de los problemas sociales más relevantes en el Perú, y, por consiguiente, requiere atención urgente por parte del Estado en el marco de políticas intersectoriales destinadas a prevenir y sensibilizar a los adolescentes (Villalobos, 2024).

En relación al tratamiento jurídico de la delincuencia juvenil, existe larga data en el derecho comparado y se remonta al derecho romano, derecho germánico, derecho canónico o la Edad Media (Colás, 2011). El tratamiento de las consecuencias jurídicas aplicables a los menores infractores a la norma penal ha sufrido importantes transformaciones (Julca, 2024; Mallqui & Arando, 2023). Uno de los primeros puntos de discusión comprende el concepto híbrido o 'concepto gris' de adolescente, joven o juvenil, por carecer de una característica propia, pues se encuentra en una etapa entre la infancia y la adultez (Amoretti, 2023). El adolescente infractor no es un niño (precocidad e inmadurez), pero tampoco es un adulto (madurez, libertad y responsabilidad), de allí la discusión se centró en que, si se debe sancionar o educar y, por lo general, en la práctica se trató como si fuese un adulto. Morales (2023) distingue diferentes sistemas de justicia juvenil: sistema tutelar o de protección, sistema de justicia o de responsabilidad, sistema de la seguridad y sistema constitucional.

No hay consenso entre legisladores y operadores de justicia sobre la forma en que deben ser procesados los menores infractores de la ley penal. Por ejemplo, los policías se inclinan por una leve reducción de la edad penal mínima, mientras que los jueces y fiscales consideran que no se debe bajar la

edad penal mínima (Quispe et al., 2023). Los extremos de estas dos posturas pueden ser muy peligrosas. Por un lado, si la adolescencia es considerada como una etapa de experimentación y descubrimiento, entonces, aumentar la edad de protección de la niñez y disminuir la edad mínima de responsabilidad penal puede llevar a que relaciones entre pares, marcadas por la misma inmadurez, sean consideradas delictivas para una persona y para otra, no (Corrales, 2021). Por otro lado, al ofrecer salidas alternativas que integren la justicia restaurativa, se puede crear un espacio donde tanto la víctima como el menor infractor tengan la oportunidad de participar en el proceso. Esto no solo favorecería la reparación del daño causado, sino que también facilitaría la reintegración del menor en la sociedad, evitando así los impactos negativos de un enfoque punitivo.

Ortega et al. (2022) afirman que la segunda postura es la que prevalece en Colombia. Se reconoce que los adolescentes son sujetos de especial protección y, por tanto, se les debe aplicar una justicia transicional en estrecha relación con una justicia restaurativa. Esto implica que se les debe dar, de alguna manera, más prevalencia a la reparación de las víctimas y a la resocialización de los jóvenes en conflicto con la ley penal. No obstante, también el Código de Infancia y Adolescencia remite al intérprete y al operador judicial a otras normas como el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y tratados y convenios internacionales. De cierta manera, ello genera alguna dificultad en la interpretación y aplicación de la norma (Caballero, et. al, 2018). Al respecto, Pérez et. al (2018) sostienen que, el ser objeto de un proceso puede ser mejorada a partir de dos aspectos principales: 1) la policía ha de ser consciente de que el trato que se les brinda a la hora de ser detenidos es un elemento que no es neutral para el posterior comportamiento delictivo y 2) la explicación al menor de lo que sucede y por qué sucede ha de incorporarse en las actuaciones de todos los operadores jurídicos.

Según Corzo (2017), en el estado de Tabasco (México), las detenciones disminuyeron debido a la protección del principio de presunción de inocencia, además de la aplicación de medidas cautelares y la justicia alternativa. En el sistema judicial mexicano, a quienes cometen delitos menores, se les da la oportunidad para cumplan su pena o sean procesados mientras están en libertad. Maldonado et al. (2022), al referirse al caso ecuatoriano, refieren que el Código de la Niñez y Adolescencia no presenta criterios de aplicación de las medidas privativas y no privativas de libertad, aunque deja abierta la posibilidad de que en todos los casos se pueda privar de la libertad. Eso implica que es posible que en los delitos sancionados con penas de más de cinco años de privación de libertad se apliquen también medidas no privativas de libertad; es decir, que se apliquen de forma mixta o simultánea. Al respecto, Cabezas y Jácome (2024) manifiestan que es urgente la aplicación de políticas públicas a favor de los menores puesto que la falta de inversión en educación, salud y seguridad genera en los niños y adolescentes un futuro sin esperanzas y, con la grave crisis de desempleo que se vive en Ecuador, hace que los menores vean a la delincuencia organizada como una salida a la pobreza.

En Perú, el 2017 se promulgó el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes. Se considera que el adolescente infractor penal es aquel individuo que tiene entre 14 y 18 años de edad y cuya responsabilidad ha sido establecida por su participación en condición de autor o cómplice de un acto indigno considerado como un delito o una falta según la normativa penal. Según Julca (2024) y Julca-Guerrero y Rojas-Luján (2024), en esta norma los adolescentes ya no son considerados como objetos de compasión y de represión, sino como sujetos de derecho diferenciado. Se trata de un sistema de responsabilidad penal especial exclusiva para adolescentes en conflicto con la ley penal.

Así, se ponen de manifiesto los principios de legalidad, el interés superior del adolescente, igualdad y no discriminación, entre otros. Para Vásquez (2023) se trata de una reforma integral del sistema de justicia penal juvenil con orientación hacia una justicia especializada y diferenciada. Sin embargo, Bermúdez (2020) tiene una postura diferente y señala que esta norma presentaría algunos elementos de inconstitucionalidad ya que la evaluación del perfil de un adolescente involucrado en una situación criminológica no ha sido diseñada correctamente, lo que conllevaría a que al adolescente infractor se le esté asignando una condición equivalente a la de un adulto. Robatti (2018) también considera que con la modificatoria realizada al sistema de responsabilidad penal del menor infractor se ha endurecido la sanción aplicable al adolescente infractor, pues se ha incrementado el plazo de internamiento a un máximo de diez años; plazo que excede lo desarrollado en la doctrina referida a la protección integral que debe tener el adolescente infractor en un sistema penal.

Además, es importante señalar que, en relación a la parte procesal, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente aún no se ha implementado en su totalidad en todos los distritos judiciales a nivel nacional. En el distrito judicial de Áncash, entraría en vigencia recién en agosto de 2026 tal como lo prevé el Decreto Supremo que establece un nuevo Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Decreto Supremo N° 008-2023-JUS). Esta situación estaría generando dificultades en el establecimiento y cumplimiento de los plazos razonables en las fiscalías de familia y mixta en Huaraz. Por eso, resulta fundamental conocer la percepción de los fiscales. Según Robatti (2018), los fiscales deben considerar como objetivo primordial la reinserción del menor infractor en la sociedad, un principio que ha sido ratificado en acuerdos internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, las Reglas de Brasilia reconocen la necesidad de abordar esta situación con el enfoque de interseccionalidad; esto es, reconocer cada una de las circunstancias particulares que convergen para generar la aplicación de un modelo de justicia juvenil restaurativa (Tello, 2022). Dicha reinserción implica una visión mucho más tuitiva a favor de un adolescente infractor a quien se le debe imponer medidas socioeducativas mucho más proclives a desarrollar una reforma de las conductas que lo vinculen al ámbito criminológico con el detalle de las obligaciones que deberían cumplir los familiares (Bermúdez, 2023).

En este marco, se realizó la investigación referente a vulneración del plazo razonable en detención de menores por flagrancia delictiva en las fiscalías de familia y mixta de Huaraz (Áncash, Perú). Para dicho fin, se hizo una encuesta a los propios fiscales para que expliciten la manera en que actúan en casos de delincuencia juvenil en su jurisdicción.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación fue de tipo básico, a nivel descriptivo, con enfoque cuantitativo. Desde la perspectiva jurídica, el estudio corresponde a las investigaciones empíricas o sociojurídicas que implican trabajar con datos empíricos sobre un fenómeno jurídico (Acosta, 2023; Hernández-Sampieri & Mendoza, 2023; Romero et al., 2018; Witker, 2021). En esta perspectiva, el estudio estuvo orientado a obtener un conocimiento más completo acerca del plazo de detención por flagrancia delictiva relacionada con diligencias preliminares en casos de menores infractores en Huaraz. Para dicho fin se empleó la técnica de la encuesta, la cual fue aplicada a los fiscales de la Fiscalía de Familia de Huaraz y Fiscalía Mixta de Independencia (Huaraz). Adicionalmente, se aplicó también se aplicó la encuesta a los fiscales penales.

La población estuvo constituida por 27 fiscales provinciales y 53 adjuntos de las diferentes dependencias del Ministerio Público en la provincia de Huaraz (Tabla 1). La muestra fue censal porque incluyó a toda la población.

Tabla 1

Cantidad de fiscales provinciales y adjuntos

Fiscalías	Fiscales provinciales	Adjuntos
Fiscalías penales	24	48
Fiscalías de familia	2	2
Fiscalía mixta (Independencia)	1	3
Total	27	53

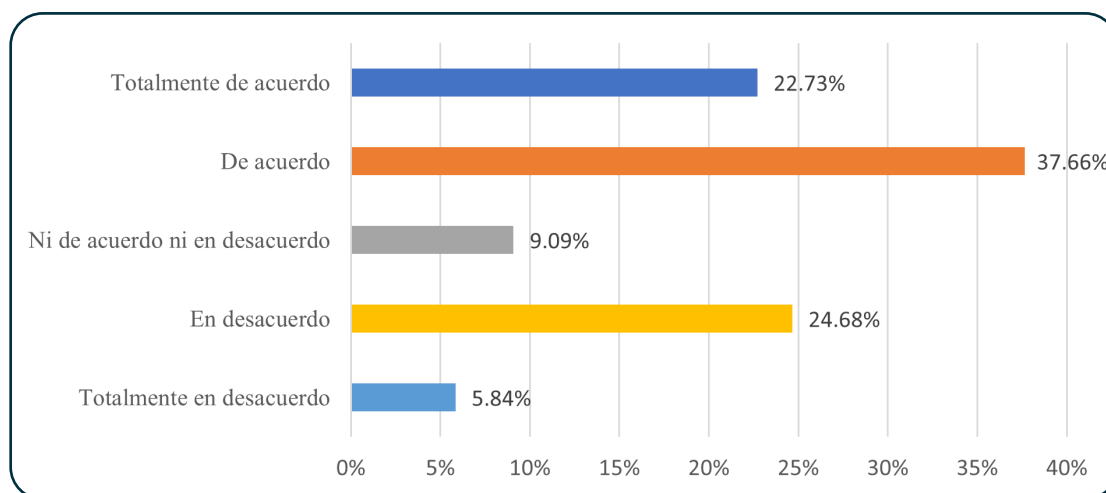
La encuesta se realizó de manera mixta: online y de manera presencial. Después del recojo de datos, se procedió con el ordenamiento físico y luego con el procesamiento analítico mediante el programa SPSS, versión 26. En el análisis cuantitativo se utilizó la estadística descriptiva simple.

RESULTADOS

En esta sección, se presentan únicamente los resultados más relevantes de la encuesta. Se han organizado en cinco subsecciones mediante figuras estadísticas.

1. Los plazos en flagrancia delictiva

Según la versión de los fiscales, es importante saber si en la normatividad quedan claras las reglas y delimitación de los plazos en flagrancia delictiva en menores infractores de la ley penal. De las respuestas se puede establecer si el problema obedece a una cuestión normativo-jurídica o a una cuestión de personas; es decir, si involucra a los operadores de justicia, en este caso a los fiscales.

Figura 1*Existencia de reglas claras y delimitadas referente a plazos en flagrancia delictiva*

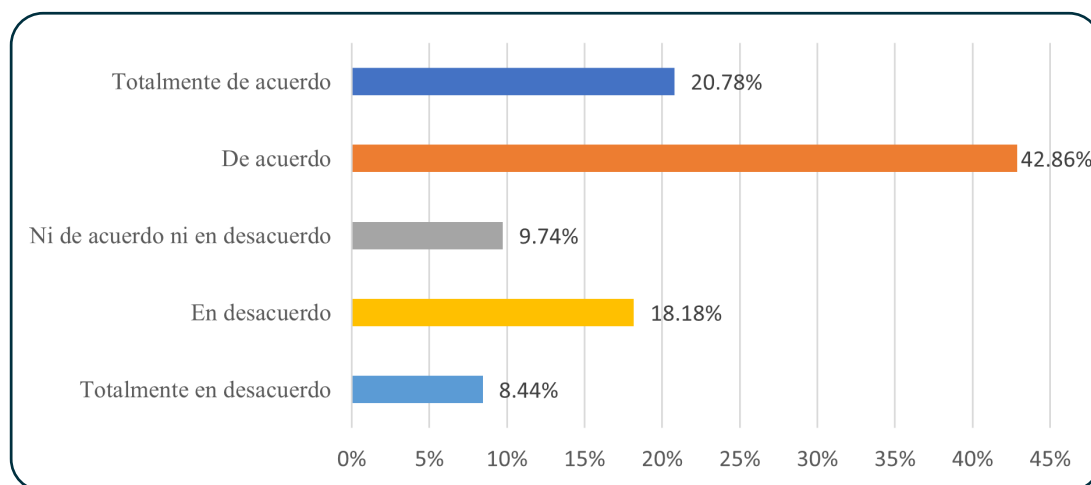
En la Figura 1, se puede observar que no hay uniformidad de criterios respecto a plazos de flagrancia delictiva. Casi las dos terceras partes (60,49%) de los encuestados refieren estar de acuerdo y completamente de acuerdo en que las reglas son claras y están delimitadas sobre los plazos en flagrancia delictiva. No obstante, la tercera parte de los fiscales (30,52%) señala que están en desacuerdo y completamente en desacuerdo en que los plazos no son claros y que tampoco están convenientemente delimitados. Finalmente, casi la décima parte (9,09%) de los encuestados optan por una respuesta neutral; es decir, no están ni de acuerdo ni en desacuerdo sobre la precisión normativa de los plazos. En general, estos resultados dejan entrever que la vulneración del plazo razonable en detención de menores por flagrancia delictiva en Huaraz, no obedecería, necesariamente, a cuestiones normativas, sino a personas que estarían relacionadas con los operadores de justicia de las fiscalías de familia y mixta de Huaraz e Independencia, respectivamente.

2. El plazo razonable y el principio de interés superior del adolescente

Un segundo aspecto a conocer es si existe correspondencia o conflicto entre el plazo razonable y el principio de interés superior del adolescente. Al respecto, los encuestados también tienen una opinión diferenciada. Para algunos, existiría conflicto; para otros, no. Habría más bien correspondencia entre ambos.

Figura 2

Conflicto entre plazo razonable y el principio de interés superior del adolescente en flagrancias delictiva



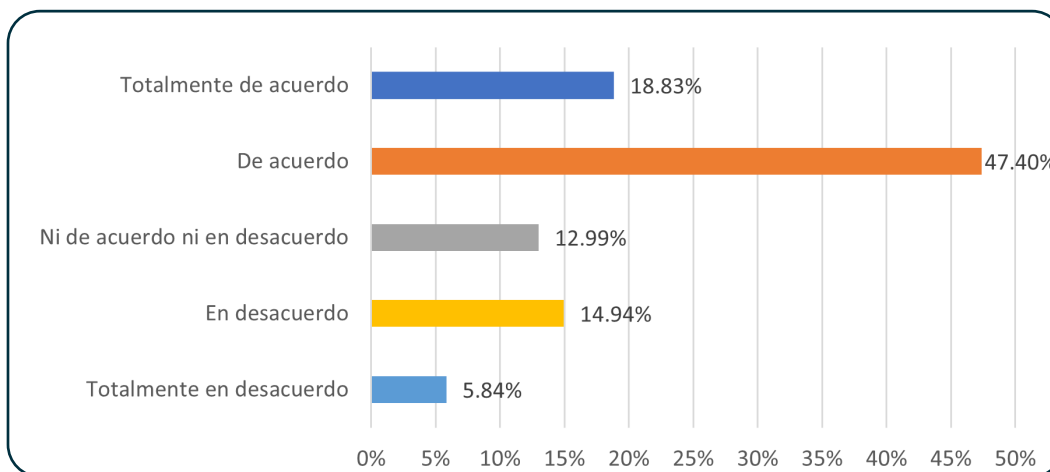
Según la Figura 2, se evidencia que existe conflicto entre el plazo razonable y el principio de interés superior del adolescente en caso de flagrancias delictiva en el caso de menores de edad. El 63,86 de encuestados refiere que está de acuerdo y completamente de acuerdo en la existencia de conflicto entre el plazo razonable y el principio de interés superior del adolescente. No obstante, existe otro grupo, un poco más de la cuarta parte (26,62%), que está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la existencia de dicho conflicto. Asimismo, el 9,74% de encuestados no está de acuerdo, tampoco en desacuerdo; es decir, tiene una postura neutra al respecto. Desde estos resultados, se puede concluir que, según la opinión de los fiscales, no existe correspondencia entre plazo razonable y principio de interés superior del adolescente, sino que habría un conflicto entre ambos.

3. La carga procesal y la observancia del plazo razonable

La carga procesal para adolescentes infractores de la ley penal tiene varias implicaciones clave para la administración de justicia. Una gestión eficiente garantiza que los procedimientos judiciales sean rápidos y efectivos, minimizando tiempos de espera y asegurando decisiones oportunas. Esto es crucial para proteger los derechos de los jóvenes involucrados y para evitar impactos negativos en su desarrollo personal debido a procesos prolongados. Además, una carga procesal adecuada permite implementar intervenciones tempranas y medidas rehabilitadoras efectivas, reduciendo la posibilidad de reincidencia. Asimismo, una administración judicial eficiente mejora la percepción pública de la justicia, alivia la sobrecarga del sistema judicial, optimiza el uso de recursos y fortalece la confianza en las instituciones legales (véase Julca-Guerrero y Rojas-Luján, 2024).

Figura 3

Carga procesal de las fiscalías de familia y mixta y la observancia del plazo razonable en detención por flagrancia delictiva



En la Figura 3, se observa que la mayoría de encuestados (66,13%) señala que están de acuerdo y completamente de acuerdo en que la carga procesal de las fiscalías de familia de en Huaraz y mixta en Independencia tiene alguna incidencia en la observancia del plazo razonable en la circunstancia de la detención por flagrancia delictiva de menores infractores que presuntamente han infringido la ley penal. Por su parte, un poco más de la quinta parte (20,88%) tiene una apreciación contraria dado que señala estar en desacuerdo y completamente en desacuerdo. Finalmente, un poco más de la décima parte (12,99%) tiene una postura indiferente pues señala ni estar de acuerdo ni en desacuerdo. Estos resultados implican que la carga procesal en las fiscalías tendría una incidencia importante en el tratamiento del plazo razonable en detención por flagrancia delictiva en menores infractores de la ley penal.

4. Detención por flagrancia delictiva y la vulneración del derecho a la libertad

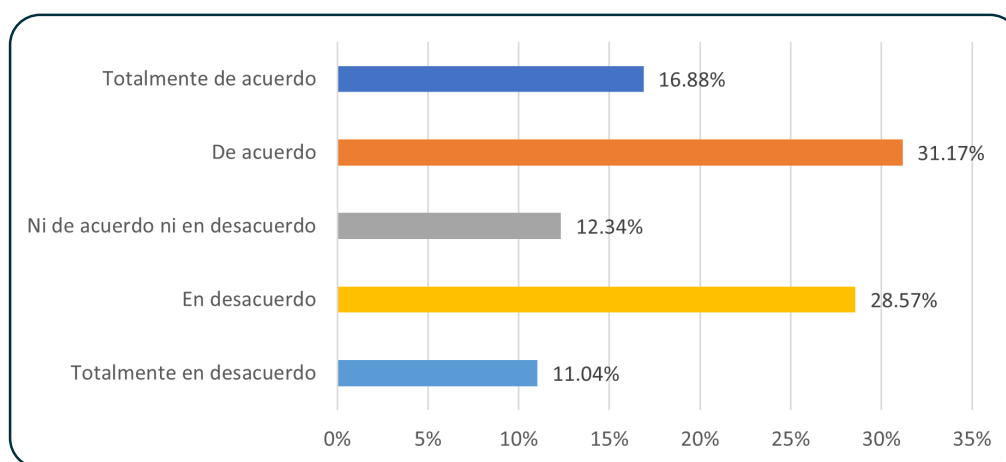
La detención por flagrancia delictiva de menores infractores plantea un equilibrio delicado entre la protección de la sociedad y los derechos fundamentales de los menores. Según la Constitución Política del Perú y las normativas internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores tienen derechos específicos que deben ser protegidos, incluido el derecho a la libertad personal.

La detención por flagrancia permite que un menor sea detenido en el momento en que se está cometiendo el delito o inmediatamente después. Sin embargo, en una sociedad democrática este tipo de detención debe cumplir con principios fundamentales como la proporcionalidad y la necesidad. La vulneración del derecho a la libertad podría ocurrir si la detención no respeta estos principios, especialmente si se realiza de manera arbitraria o sin justificación suficiente. Por consiguiente, en el caso de menores, es crucial considerar alternativas a la privación de libertad, como medidas cautelares menos intrusivas, programas de rehabilitación y reinserción social, que puedan proteger tanto los derechos del menor como el interés público en la seguridad. Por lo tanto, mientras que la detención

por flagrancia de menores infractores no es necesariamente una vulneración directa del derecho a la libertad, su aplicación debe ser cuidadosamente tratada para evitar abusos y proteger adecuadamente los derechos de los menores involucrados.

Figura 4

La detención por flagrancia delictiva de menores infractores y la vulneración del derecho fundamental a la libertad



En la Figura 4, se muestra que casi alrededor de la mitad de encuestados (48,05%) está de acuerdo y completamente de acuerdo en considerar que con la detención por flagrancia delictiva de menores infractores se estaría vulnerando el derecho fundamental de la libertad. No obstante, el 39,61% refiere está en desacuerdo y totalmente en desacuerdo que se vulnera el derecho a la libertad. El 12,34% optó por tener una posición neutral, ni de acuerdo ni en desacuerdo. En suma, en casos de detención por flagrancia delictiva a menores infractores, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la libertad.

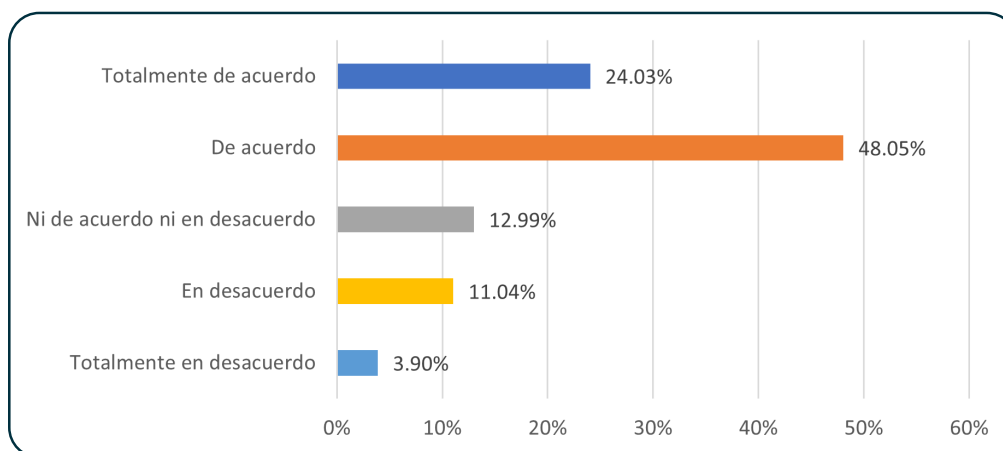
5. Equipo multidisciplinario en las fiscalías para el tratamiento de la vulneración del plazo razonable

La propuesta para formar un equipo multidisciplinario en las fiscalías de Huaraz con el objetivo de manejar detenciones por flagrancia de menores infractores es considerada altamente pertinente y beneficiosa. Este equipo incluiría abogados especializados en derechos de niños, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales, lo cual permitiría evaluar cada caso desde diversas perspectivas. Esto aseguraría el respeto a los derechos fundamentales de los menores, incluyendo su derecho a la libertad y un trato adecuado según su edad y desarrollo. Además, facilitaría la agilización de procedimientos judiciales para evitar la prolongación injustificada de detenciones, protegiendo así el derecho al plazo razonable en la detención. La intervención temprana del equipo también podría promover alternativas a la privación de libertad como programas de rehabilitación y apoyo familiar, esenciales para la reintegración social y la prevención de reincidencia. Finalmente, el equipo podría desempeñar un papel crucial en la capacitación y sensibilización de otros actores judiciales y comunitarios sobre los derechos de los menores infractores y las mejores prácticas en su tratamiento legal.

En este marco, se preguntó a los encuestados sobre la viabilidad de la conformación de un equipo multidisciplinario para su actuación en casos de detención por flagrancia en menores infractores de la ley penal en Huaraz.

Figura 5

Propuesta de un equipo multidisciplinario en las fiscalías para enervar la vulneración del plazo razonable



En la Figura 5, se puede observar que, casi las tres cuartas partes de los encuestados (72,08%) manifiesta estar de acuerdo y completamente de acuerdo sobre la propuesta de conformar un equipo multidisciplinario en las fiscalías de Huaraz para que apoye en la prevención y el tratamiento de los menores infractores de la ley penal incidiendo en la neutralización y posterior erradicación de la vulneración del plazo razonable en las detenciones por flagrancia delictiva. No obstante, el 14,94% considera estar en desacuerdo y completamente en desacuerdo. Finalmente, el 12,99% de fiscales tiene una postura indiferente, dado que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo. En tal virtud, es viable que se formule la propuesta de un equipo multidisciplinario en las fiscalías orientada a enervar la vulneración del plazo razonable. Esto implica que el tratamiento jurídico no compete solamente al Derecho, sino también a otras disciplinas de las ciencias sociales.

En resumen, la conformación de un equipo multidisciplinario en las fiscalías de Huaraz podría ser una estrategia pertinente para mejorar la protección de los derechos de los menores infractores y para evitar la vulneración del plazo razonable en las detenciones por flagrancia. Esto no solo beneficiaría a los menores involucrados, sino que también contribuiría a un sistema de justicia más justo y eficaz en la región.

DISCUSIÓN

En primer lugar, en relación con los plazos en flagrancia delictiva, en la Figura 1 los fiscales encuestados señalan que en la normatividad están claramente delimitadas las reglas sobre los plazos en la flagrancia delictiva en menores. Esto implicaría, que alguna falencia en la determinación de los plazos no correspondería a la norma, sino a operadores de justicia. Estos resultados guardan

correspondencia con los de Machuca (2022) para quien el Poder Judicial –en búsqueda de un sistema de justicia concentrado que resuelva con rapidez los conflictos– ha creado las denominadas Unidades de Flagrancia, que son similares a las Unidades de Flagrancia implementadas en Costa Rica, Ecuador, Colombia, Chile (Agip, 2022). Figueroa (2022) señala que el tratamiento de la flagrancia también debería ser comprendida y concordada con las líneas de interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debido a que los casos de López Álvarez vs. Honduras, Gutiérrez Soler vs. Colombia y García Asto vs. Perú ya constituyen directrices básicas para ello.

En segundo lugar, con relación al plazo razonable y el principio de interés superior del adolescente en flagrancia delictiva, los encuestados señalan mayoritariamente que no existe correspondencia entre ambos (Figura 2). Si bien la flagrancia permite una respuesta judicial rápida y eficiente ante delitos evidentes, al sorprender a una persona en el acto de cometer un delito, se evita una investigación prolongada, ya que la culpabilidad es evidente. Esto agiliza el proceso judicial y contribuye a la eficacia del sistema de justicia al garantizar que los delitos sean sancionados oportunamente (Rafael et. al. 2023). Sin embargo, la actuación de las Unidades de Flagrancia que se ocupan de dicho proceso es materia de crítica permanente por ser muy sumarísimos en ciertos casos. Al respecto, Agip (2022) señala que podrían generar indefensión en el imputado al establecer un proceso cortísimo de diez días para ser resuelto un caso, lo cual resulta ilógico conociendo la realidad. Asimismo, Contreras (2023) comprende que el conflicto entre el plazo razonable y el principio de interés superior del menor en flagrancia delictiva es el resultado de la comprensión de que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se ocupa de proteger a los justiciables de la demora excesiva del proceso, pero también sobre la afectación a los mismos por una excesiva celeridad en los plazos procesales (Contreras, 2023).

Como se puede ver, el tratamiento jurídico del menor infractor no es un asunto sencillo, sino que conlleva una actuación mucho más compleja y con una visión convencional. Por ello, Varela (2022), al referirse al caso español, afirma que el tratamiento del menor infractor penal supone para la policía y el resto de profesionales que deben interactuar con él, un verdadero reto y desafío, especialmente cuando es detenido. Por ello, deben unirse sensibilidad y obligación legal de perseguir todo tipo de delitos y poner todo lo actuado ante las instancias judiciales oportunas, para lo cual se deben conocer las principales normas legales y principios de interpretación de las mismas que contienen las circulares e instrucciones de la Fiscalía, de la Secretaría de Estado de Seguridad y la jurisprudencia.

Asimismo, Mayorga et. al (2020) señalan que los infractores juveniles muestran significativas deficiencias en competencias cognitivas, lo que los hace más propensos a ser considerados de alto riesgo y menos receptivos a la normalización. Sin embargo, se destaca que es posible y efectivo entrenar y cambiar estas competencias cognitivas a través de programas de intervención. Estos programas deben enfocarse tanto en los infractores para prevenir reincidencias como en los menores en riesgo para prevenir el inicio de carreras delictivas. Es esencial que las medidas de eficacia de estos programas consideren estas deficiencias, por lo que la relación que podría haber entre la detención y la actividad procesal que realice el menor en su favor, en el interés de este de adoptar las medidas que se le ordene, sí tendría una vinculación directa. También es importante tener en cuenta lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado, que al evaluar la razonabilidad del plazo en un procedimiento, es

crucial considerar cómo la duración del mismo afecta la situación jurídica de las personas involucradas, incluyendo la materia en disputa. Si el paso del tiempo tiene un impacto significativo en la situación legal de la persona, se requiere que el procedimiento avance con mayor rapidez para resolver el caso en un periodo corto.

En tercer lugar, sobre la carga procesal en las fiscalías de familia y mixta y su incidencia en la observancia del plazo razonable, los datos presentados en la Figura 3 señalan que, efectivamente, es así. Esto implica que la carga procesal definitivamente afecta los derechos del plazo razonable en menores infractores en Perú. Asimismo, se hace entrever que en la detención por flagrancia delictiva se vulnera el derecho a la libertad (Figura 4). Al respecto, Agip (2022) afirma que en Perú existe contradicción sobre flagrancia. Por un lado, la Constitución Política del Perú, en el art. 2, inc. 24f, establece como plazo cuarenta y ocho horas. Por otro lado, el Código Procesal Penal prescribe en el art. 259 un plazo de veinticuatro horas para considerar un hecho delictivo. Del mismo modo, se regula en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, art. 39.1 y el Código de los Niños y Adolescentes, art. 181, lit. c. Por consiguiente, en parte, la vulneración del derecho a la libertad correspondería a la falta de uniformidad en la normatividad peruana.

Finalmente, en relación a la conformación y participación de un equipo multidisciplinario en las fiscalías para el tratamiento de la vulneración del plazo razonable, los informantes refieren estar de acuerdo con ello (Figura 5). Estos resultados coinciden con los hallazgos de Pérez et. al (2018) quienes señalan que el problema de la legalidad de las decisiones judiciales se puede superar con la implementación de un equipo multidisciplinario. A esa misma propuesta arriba Robatti (2018), quien manifiesta que no basta solo la intervención del Ministerio de Justicia, sino también de colegios profesionales, de trabajadores sociales y psicólogos. Asimismo, Machuca (2022) plantea que la actuación conjunta de las entidades involucradas con la administración de justicia penal produce resultados y logra que se resuelvan con mayor celeridad cierto tipo de procesos. Pero esta celeridad no debe afectar los derechos de quien se encuentra sometido a la justicia penal; con mayor razón si se trata de adolescentes.

CONCLUSIONES

Desde la perspectiva de los operadores de justicia de las fiscalías de familia y mixta de Huaraz, la vulneración del plazo razonable en detención de menores por flagrancia delictiva no obedece, necesariamente, a cuestiones normativas, sino a la manera de comprensión y actuación de los operadores de justicia. Asimismo, según la percepción de los informantes, no existiría correspondencia entre el plazo razonable y el principio de interés superior del adolescente, sino que, contrariamente, habría un conflicto entre ambos.

La carga procesal en las fiscalías tiene una incidencia importante en el tratamiento del plazo razonable en detención por flagrancia delictiva en menores infractores de la ley penal. Del mismo modo, en casos de detención por flagrancia delictiva a menores infractores comúnmente se vulnera el derecho fundamental a la libertad.

Finalmente, la conformación de un equipo multidisciplinario en las fiscalías de Huaraz podría ser una estrategia para mejorar la protección de los derechos de los menores infractores y para evitar la vulneración del plazo razonable en las detenciones por flagrancia. Esto no solo beneficiaría a los menores involucrados, sino que también contribuiría a un sistema de justicia más justo y eficaz en la región.

REFERENCIAS

- Acosta, S. (2023). Los paradigmas de investigación en ciencias sociales. En Instituto de Investigación y Capacitación Profesional del Pacífico (ed.), *Calidad de la educación superior: gestión estratégica, formación integral y soporte institucional* (pp. 60-79). IDACAP Pacífico.
- Agip, J. L. (2022). Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 99-135. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.650>
- Bermúdez, M. (2020). El error en la evaluación del perfil del adolescente infractor en Perú. *Novum Jus*, 14(2), 25-41. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2020.14.2.2>
- Bermúdez, M. (2023). Resocialización y reintegración social del adolescente infractor por internación en centro juvenil con desarraigo familiar. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 5(6), 19-43. <https://doi.org/10.51197/lj.v5i6.697>
- Caballero, S. A., Cruz, K. Y., & Torres, D. F. (2018). Necesidad de unificación de normas sustanciales y procesales en el ejercicio del ius puniendi frente a menores infractores en Colombia. *Revista republicana* (25), 69-85. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2018.v25.a50>
- Cabezas, F. L., & Jácome, E. M. (2024). La inimputabilidad en menores infractores y la apremiante reestructuración de la edad penal en el Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 690 – 700.
- Castro, K., Vera, F., Segura, MdC., & Buleje, L. (2024). El principio del interés superior del niño como criterio de atenuación de la pena: entre el principio de legalidad y el acuerdo plenario. *Llalliq*, 4(1), 103-120. <https://doi.org/10.32911/llalliq.2024.v4.n1.1123>
- Constitución Política del Perú. (2023). Edición del Congreso de la República.
- Contreras, E. E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Ius Vocatio*, 6(8), 51-93. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.842>
- Corrales, M. (2021). Las personas menores de edad como víctimas y ofensoras en delitos sexuales. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 3(3), 157-182. <https://doi.org/10.51197/lj.v3i3.7>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fornerón e hija vs. Argentina. Sentencia de 27 de abril de 2012.
- Corzo, E. Y. (2017). Detenciones en flagrancia a imputados en el marco legal del artículo 16 Constitucional y 146 del CNPP: problemática actual. *Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 211-220. <https://doi.org/10.36829/63CHS.v4i2.588>
- Decreto Legislativo N.º 1348. (2017). Código de Responsabilidad Penal de Adolescente.
- Figuroa, E. (2022). Flagrancia y derechos humanos. Repensando el derecho penal del ciudadano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 27-53. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.642>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la investigación: Las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (2da. ed.). McGraw Hill. <https://n9.cl/liwdi>
- Julca, F. (2024). *Acceso a la justicia intercultural relacionado con los factores sociojurídicos en adolescentes infractores de la ley penal en Áncash, 2024*. [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo], sede Trujillo.
- Julca-Guerrero, F. & Rojas-Luján, V. (2024). Acceso a la justicia intercultural en adolescentes infractores de la ley penal en el Perú. *Cienciamatria, Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 19(10), 192-208. <https://doi.org/10.35381/cm.v10i19.1366>
- Ley N.º 27337. (2020). Código de los Niños y Adolescentes.
- Machuca, C. E. (2022). Las Unidades de Flagrancia en el Perú: algunos apuntes sobre su necesidad y su utilidad. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 55-76. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.652>
- Maldonado, J. L., Bustamante, A. A., & Cabrera, J. R. (2022). Los procesos penales de adolescentes infractores y su efectividad en las medidas socio educativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 236-245.
- Mallqui, E., & Arango, M. del C. (dir.). (2023). *Responsabilidad penal de adolescentes. Doctrina y jurisprudencia, aspectos sustantivos y procesales*. Editorial Iustitia.
- Mayorga, E., Novo, M. F., & Arce, R. (2020). Destrezas cognitivas en menores infractores, de protección y normalizados: un estudio de contraste. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 52, 160-168. <https://doi.org/10.14349/rlp.2020.v52.16>

- Ortega, D., Valle, H., & Alvis, O. (2022). La responsabilidad penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, por la realización de delitos que no admiten amnistía o indulto dentro de la jurisdicción especial para la paz. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 18, 16-48.
- Pérez, F., Becerra, J., & Aguilar, A. (2018). Cómo perciben los menores infractores la justicia que se les aplica: un acercamiento desde la justicia procedimental. *Revista Española de Investigación Criminológica*(16), 1–26. <https://doi.org/10.46381/reic.v16i0.171>
- PRONACEJ. (2021). *Informe Estadístico USAPISE*. Programa Nacional de Centro Juveniles - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3031314/INFORME-ESTADISTICO-2021.pdf.pdf>
- Quispe, R., Espinoza, W. M., Carcausto, W., Caballero, N. M., & Anticona, W. J. (2023). Significado jurídico de la inimputabilidad de adolescentes infractores con significativa incidencia delictiva según operadores jurídicos en el Perú. *Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales*, 23, 140-153.
- Rafael, A. C., Balcázar, H. Y., Rojas, V. W., & Yache, E. J. (2023). Proceso penal inmediato reformado y afectación del derecho de defensa en los delitos de flagrancia. *ustitia Socialis*, 8, 148-158. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2903>
- Robatti, B. (2018). Razones jurídicas por las que las medidas socioeducativas en menores infractores en el Perú son imprecisas. *Revista Ciencia y Tecnología*, 14(4), 21-32. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2157>
- Romero, H., Palacios, J., & Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica. Una brújula para investigar y redactar tesis*. Editora Jurídica GRIJLEY.
- Tello, J. (2022). La interseccionalidad y la justicia juvenil restaurativa. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 19-72. <https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.641>
- Van der, B. (2023). Tendencias en los sistemas de justicia juvenil en el Perú – 2010-2022. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 5(6), 141-174. <https://doi.org/10.51197/lj.v5i6.735>
- Varela, J. A. (2022). La actuación policial con los menores infractores penales. *Revista Derecho & Proceso* (1), 5-30. <https://doi.org/10.69592/10.69592/2951-844X-N1-JUNIO-2022-ART1>
- Vásquez, O. (2023). Las salidas alternativas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. In E. Mallqui & M. del C. Arango (Eds.), *Responsabilidad penal de adolescentes. Doctrina y jurisprudencia, aspectos sustantivos y procesales* (pp. 299–319). Editorial Iustitia.

Villalobos, H. M. (2024). La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la seguridad ciudadana. Una justicia sin rostro humano no es justicia. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 6(8), 219-277. <https://doi.org/10.51197/lj.v6i8.980>

Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.